

REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 1. RESIDENCIALES SIERRAMAR es la propietaria del pozo de agua que abastece a los propietarios de la Urbanización, así como de la red de distribución y suministro de la misma.

En Junta General Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 1.979 se acordó la compra del Pozo de agua a Urbanizadora Sierramar, S.A., por parte de la Urbanización, por lo que en fecha 11 de febrero de 1.980 se firmó el contrato de compraventa entre ambas partes.

Además de la parcela donde se ubicaba el Pozo, RESIDENCIALES SIERRAMAR, adquirió los depósitos de hormigón para almacenamiento de agua, así como las instalaciones eléctricas y mecánicas para su extracción.

La parte vendedora cedió gratuitamente las redes de distribución y depósitos de almacenamiento que conectan el Pozo y discurren por los elementos comunes de la Urbanización, momento a partir del cual, RESIDENCIALES SIERRAMAR, se obligó a costear el mantenimiento y conservación de las instalaciones recibidas para el buen servicio y uso de las mismas.

ARTÍCULO 2. Corresponde a RESIDENCIALES SIERRAMAR:

- a) El estudio de las necesidades relativas al abastecimiento de agua y saneamiento así como la elaboración de cuantos planes y proyectos se estimen oportunos para satisfacer dichas necesidades.
- b) La solicitud de las concesiones y autorizaciones necesarias para el abastecimiento de agua y el saneamiento y vertido de aguas residuales.
- c) La ejecución de obras e instalaciones para el abastecimiento de agua y el saneamiento de aguas residuales, así como la conservación y explotación de las mismas.
- d) La regulación de los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento.
- e) El establecimiento y fijación de la cuantía de las tarifas de abastecimiento y saneamiento, las cuales incluirán los costes derivados de la explotación del alcantarillado. Igualmente le corresponde fijar la cuantía de la tasa de alta y reanudación del

servicio de suministro. Las cuantías anteriores serán fijadas por acuerdo mayoritario de la Junta General.

- f) La autorización, seguimiento, control e inspección de los vertidos de aguas residuales, así como la facultad sancionadora de las infracciones que se produzcan, incluida la clausura, en su caso.

ARTÍCULO 3. TARIFAS. Las tarifas que deberán abonar los Propietarios y Abonados de RESIDENCIALES SIERRAMAR, incluirán la totalidad de los costes del servicio, es decir, añadirán a las tarifas del servicio en red primaria los costes específicos de la red secundaria. Las tarifas de abastecimiento y saneamiento así establecidas podrán coexistir con otras fórmulas de financiación de los gastos de reparación y mejora de la red.

Asimismo, el mero uso tanto de la red primaria como de la red secundaria, supondrá la obligación del pago del servicio y de todos los costes que puedan derivarse de dicho suministro. Dichas cantidades quedarán asimiladas a las cuotas comunitarias de RESIDENCIALES SIERRAMAR.

ARTÍCULO 4.- USO DEL AGUA. Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Solo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio.

ARTÍCULO 5.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA. RESIDENCIALES SIERRAMAR podrá suspender el suministro de agua a los Propietarios o Abonados, previa su notificación a los mismos, por las siguientes causas:

- a) Si el Propietario o Abonado deja de abonar dos recibos consecutivos o tres alternativos correspondientes al suministro de agua, sin perjuicio de la reclamación correspondiente a los recibos impagados.
- b) Falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación tras haber cometido fraude en los aparatos contadores del suministro.
- c) Uso del suministro de agua para otros distintos a los establecidos.
- d) Cuando el Propietario o Abonado consienta o establezca derivaciones en su instalación para suministro de energía a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su póliza de abono.
- e) Cuando el abonado no permita la entrada en la propiedad a la que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por RESIDENCIALES SIERRAMAR,

trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante testigos.

- f) Por negligencia del Propietario o Abonado respecto a la instalación de equipos correctores en el caso en que se produzca perturbaciones a la red y una vez transcurrido el plazo concedido para su corrección.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro, excepto si ya tiene el contador retirado, en cuyo caso tendrá que solicitar una nueva alta del suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del Propietario o Abonado.
- Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas de RESIDENCIALES SIERRAMAR o empleado correspondiente en que pueden subsanarse las causas que originan el corte.

Si la Urbanización comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente, dando cuenta de ello al organismo competente de la Administración Pública.

En caso de corte injustificado, RESIDENCIALES SIERRAMAR correrá con los gastos que originen la suspensión y reanudación del suministro. En caso de corte justificado, según lo regulado en el presente artículo, los gastos que se originen serán por cuenta del abonado.

En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, desde la fecha de corte, no se han pagado por el propietario los recibos pendientes y la tasa de reenganche, se dará por terminado y anulado el contrato de suministro, sin perjuicio de los derechos de RESIDENCIALES SIERRAMAR a la exigencia de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.